

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Juan Antonio Martínez Sáez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1968 por la cual se confirmaba el acuerdo de la Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1967, por el que se acordó reducir al peticionario los seis puntos de vivienda insalubre, debemos anular y anulamos, por no ajustarse a derecho, las resoluciones impugnadas y las actuaciones practicadas, reponiéndolas al momento en que, con arreglo a las pruebas practicadas, la Comisión Delegada, juzgando discrecionalmente sobre las condiciones de la vivienda ocupada por el recurrente, le otorgue el punto o puntos que le correspondan, según el grado de insalubridad, mal acondicionamiento o insuficiencia que aquella pudiera tener, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.872 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.872/1968, promovido por don José María Peñalver Jaén contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1968 sobre indemnización por reparaciones, que por acuerdo del Ayuntamiento de Turégano tuvo que realizar en una finca propiedad del recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y del recurso mismo, interpuesto por don José María Peñalver Jaén, Letrado del Colegio de Madrid, en su propio nombre y derecho, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1968, y declarando que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.909 de 1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 9.909/1968, promovido por don Arturo Díaz Marquina contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968 sobre no reconocimiento a efectos de cómputo de trienios del tiempo prestado como Ingeniero eventual, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Arturo Díaz Marquina contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, que resolvió el de reposición interpuesto contra la de 30 de noviembre de 1967, en el extremo que denegó el cómputo de servicios a efectos de trienios desde el día 16 de julio de 1934, debemos declarar y declaramos tal resolución válida y subsistente por ser conforme a derecho, sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.092 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.092/1968, promovido por don Antonio Lanseros Agudo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1968 y de otra de 28 de mayo del mismo año, sobre puntuación asignada al recurrente en la relación provisional de peticionarios de viviendas del bloque situado en la avenida del Generalísimo, número 33, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Lanseros Agudo, Ayudante de Obras Públicas, impugnando acuerdo de la Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1968 y otro del expresado Ministerio que con fecha 28 de mayo del mismo año desestimó el recurso de alzada contra aquél interpuesto, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para gozar, a los efectos de adjudicación de viviendas construidas por el referido Patronato, de la puntuación que le ha sido atribuida y además de los doce puntos que establece el número cuarto del artículo quinto del Reglamento para adjudicar dichas viviendas, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.093 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.093/1968, promovido por «Explotaciones del Litoral, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968, referente a la aprobación del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre comprendida por la finca denominada «La Platera», en el término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castillo y Gómez Trevijano, en nombre y representación de la Entidad «Explotaciones del Litoral, S. A.» (ELISA), contra la resolución dictada en 28 de junio de 1968 por el Subsecretario de Obras Públicas, con delegación ministerial, confirmatoria en trámite de alzada del acuerdo, también con delegación ministerial, del Director general de Puertos y Señales Marítimas de 24 de febrero del mismo año, aprobatorio de deslinde de zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.743 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.743/1968, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1968, referente a reclamación de varios propietarios de terrenos afectados por el embalse del salto de

Cantillana, en el río Guadalquivir, término municipal de Cantillana (Sevilla), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto del recurso planteado por la representación de la «Compañía Sevillana de Electricidad», encarnada por su Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1968, por la que se declaraba la competencia de la Administración y se establecía una serie de regas o decisiones opcionales y previas para la indemnización de la parte demandada, propietarios de los terrenos afectados por el embalse de Cantillana, señores Morejón y otros, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, conforme a la alegación primera expuesta por el Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda del recurso, y declarar como declaramos que el acto administrativo es ajustado a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.754 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.754/1968, promovido por don Jorge Hernando Cogollor contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1968, sobre adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios de dicho Departamento, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Jorge Hernando Cogollor, Ingeniero de Caminos, contra el acuerdo de la Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas de 1 de marzo de 1968, por el que se denegó reclamación entablada sobre la puntuación asignada a aquél en concurso para la adjudicación de viviendas del bloque de la avenida del Generalísimo, número 33, de esta capital, y contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio del mismo año, que desestimó el recurso de alzada promovido respecto a la ante-

riormente mencionada, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones no son conformes a derecho, y en consecuencia las anulamos y dejamos sin valor ni efecto; en su lugar, declaramos el derecho que asiste al recurrente a que le sean asignados los doce puntos que le corresponden reglamentariamente por el concepto de «carencia en la localidad de vivienda propia o alquilada a nombre del peticionario o de cualquiera de las personas que con él vayan a convivir», a que se refiere el número 4.º del artículo 5.º del Reglamento de adjudicación con los efectos y resultado que en cuanto a ésta se origine, con la suma de dichos doce puntos, a los que por los demás conceptos le fueron reconocidos ya por el Patronato, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de puesta en riego del resto de la zona regable del río Muga, margen izquierda. Grupo 4.º Canal principal TP-1», en el término municipal de Massarach (Gerona).*

De conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1963 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 29 de abril de 1970, a las doce treinta horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Massarach (Gerona) al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 18 de marzo de 1970.—El Ingeniero Director.—1.681-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	T. municipal
1	Miguel Roda Pujadas .....	34	8	Massarach.
2	Pedro Oliveras Trabe .....	26	8	Idem.
3	Pedro Oliveras Trabe .....	25	8	Idem.
4	José María Albert Despujol .....	24	8	Idem.
5	José María Albert Despujol .....	20	8	Idem.
6	Carmen Font Cabañé .....	19	8	Idem.
7	Teodora Pujadas Salellas .....	18	8	Idem.
8	Ramón Quintana Soler .....	17	8	Idem.
9	María Baño Fàbrega .....	16	8	Idem.
10	María Mallol Ferraro .....	9	8	Idem.
11	María Quintana Font .....	10	8	Idem.
12	José María Albert Despujol .....	58	7	Idem.
13	Juan Pagés Gratacos y Juana Serra .....	1	7	Idem.
14	Dolores Serra Pujadas .....	9	7	Idem.
15	Carmen Font Cabañé .....	10	7	Idem.
16	Juan Pagés Gratacos y Juana Serra .....	11	7	Idem.
17	Teresa Meyer Fàbrega .....	22	7	Idem.
18	Juan Pagés Gratacos y Juana Serra .....	59	7	Idem.
19	Parroquia .....	23	7	Idem.
20	Teresa Meyer Fàbrega .....	112	6	Idem.
21	Juan Juyà Alberni .....	107	6	Idem.
22	Carmen Font Cabañé .....	106	6	Idem.
23	Luis Pita Salvatella .....	103	6	Idem.